



RESOLUCIÓN N° 1672 /2015

POR LA QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS ADICIONALES AL REGLAMENTO DINAC R 129 OPERACIONES DE EXPLOTADORES AÉREOS EXTRANJEROS (EAE), PARA LA EMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOCR) Y SU RENOVACIÓN A LOS EXPLOTADORES AÉREOS EXTRANJEROS QUE REALIZAN OPERACIONES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.-----

Asunción, 02 de noviembre de 2015.

VISTO: Los Memorándum STA N° 48/15 y STA N° 163/15 de la Subdirección de Transporte Aéreo, la providencia de la Subdirección de Normas de Vuelo de fecha 16 de octubre de 2015 y el Dictamen N° 1640/15 de la Asesoría Jurídica de la Institución (Exp. DINAC N° 00595/2015), y, -----

CONSIDERANDO: Que, la Subdirección de Transporte Aéreo, eleva propuesta de Resolución a fin de establecer requisitos adicionales al Reglamento DINAC R 129 Operaciones de Explotadores Aéreos y Extranjeros para la emisión de reconocimiento de Certificado de Operador Aéreo (AOCR) y su renovación a los Explotadores Aéreos Extranjeros (EAE).-----

Que, la Subdirección de Normas de Vuelo manifiesta su conformidad con la propuesta elevada por la Subdirección de Transporte Aéreo.-----

Que, el Reglamento de Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros DINAC R 129 dispone, que para el inicio de las operaciones aéreas regulares internacionales de carácter comercial en el territorio de la República del Paraguay, el titular de un Certificado de Operador Aéreo (AOC), expedido por la Autoridad Aeronáutica de otro Estado, deberá cumplir los requisitos prescritos por la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC a los efectos de obtener el reconocimiento de su AOC.-----

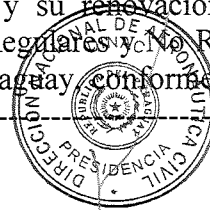
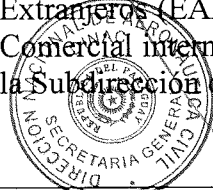
Que, el citado reglamento en el Capítulo B: Emisión de Reconocimiento de AOC, enumera los requisitos que deberán cumplir los explotadores aéreos extranjeros (EAE) para acceder al reconocimiento del Certificado (AOCR), Sección 129.100 Inc. b) (1) al (9).-----

Que, es necesario establecer además de los requisitos citados en la Sección 129.100, que las personas físicas o jurídicas extranjeras autorizadas a prestar servicios de transporte aéreo comercial regular y no regular en el territorio paraguayo, deberán designar a un representante legal con amplias facultades de mandato y representación en la República del Paraguay, conforme lo dispone el Art. 140 de la Ley N° 1860/02 que establece el código aeronáutico y constituir una sucursal a fin de ejercer su actividad aerocomercial.-----

Que, las relaciones jurídicas derivadas de la aeronavegación se rigen por las disposiciones de la Constitución Nacional, los tratados internacionales aprobados y ratificados por la República del Paraguay, el código aeronáutico, sus reglamentos y la restante legislación positiva.-----

Que, la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC es el órgano competente que dicta las normas, ejerce la supervisión y vigilancia de todas las actividades relacionadas con la aviación civil que se desarrollan en la República del Paraguay.-----

Que, la Asesoría Jurídica recomienda establecer requisitos adicionales al Reglamento DINAC R 129 Operaciones de Explotadores Aéreos y Extranjeros para la emisión de reconocimiento de Certificado de Operador Aéreo (AOCR) y su renovación a los Explotadores Aéreos Extranjeros (EAE), que realizan operaciones Regulares y No Regulares de Transporte Aéreo Comercial internacionales la República del Paraguay conforme a la propuesta presentada por la Subdirección de Transporte Aéreo.-----



..//2



- 2 -

RESOLUCIÓN N° 1672 /2015

POR LA QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS ADICIONALES AL REGLAMENTO DINAC R 129 OPERACIONES DE EXPLOTADORES AÉREOS EXTRANJEROS (EAE), PARA LA EMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOCR) Y SU RENOVACIÓN A LOS EXPLOTADORES AÉREOS EXTRANJEROS QUE REALIZAN OPERACIONES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.-----

POR TANTO: De conformidad con las atribuciones conferídale por la Ley N° 73/90 “Carta Orgánica de la DINAC” y la Ley N° 2199/2003 “Que dispone la reorganización de los Órganos Colegiados Encargados de la Dirección de Empresas y Entidades del Estado Paraguayo”, la Ley N° 1860/02 Código Aeronáutico.-----

EL PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

RESUELVE:

Art. 1° Establecer, requisitos adicionales al Reglamento DINAC R 129 Operaciones de Explotadores Aéreos Extranjeros, para la emisión de reconocimiento del Certificado de Operador Aéreo (AOCR) y su renovación, a los explotadores aéreos extranjeros (EAE) que realizan operaciones regulares de transporte aéreo comercial internacional en la República del Paraguay, como sigue:

- a) El Explotador Aéreo Extranjero (EAE) deberá designar un representante legal ante la Autoridad Aeronáutica Civil – DINAC, domiciliado en la República del Paraguay adjuntando el documento con el que se le confiere amplias facultades de mandato y representación para asuntos judiciales y administrativos.-----
- b) El Explotador Aéreo Extranjero (EAE) deberá constituir una sucursal en el territorio de la República del Paraguay a fin de ejercer su actividad aerocomercial.-----
- c) Todos los documentos precedentemente señalados deberán ser presentados legalizados o apostillados, protocolizados, y en caso que hayan sido otorgados en idioma distinto del español, deberán acompañarse además con la correspondiente traducción de un traductor público matriculado.-----

Art. 2° Determinar, que la SUBDIRECCION DE NORMAS DE VUELO (SDNV) de la Dirección Nacional de Aeronáutica Civil – DINAC emitirá el reconocimiento del certificado de operador aéreo (AOCR) y su renovación de conformidad con lo establecido en los reglamentos, a los Explotadores Aéreos Extranjeros (EAE) que hayan completado los respectivos requisitos para la prestación de los servicios de transporte aéreo comercial internacional, previo informe técnico de esa unidad, de la Subdirección de Transporte Aéreo (STA) y dictamen de la Asesoría Jurídica.-----

Art. 3° El instrumento que designa al Representante Legal y la escritura de constitución de la sucursal de un Explotador Aéreo Extranjero (EAE) deberán inscribirse en la Dirección General de los Registros Públicos, Sección de Poderes para el caso del instrumento de designación del representante legal; y en el Registro Público de Comercio y en el Registro de Personas Jurídicas y Asociaciones para el caso de la escritura de constitución de la sucursal. Con posterioridad, ambos documentos deberán ser inscritos en el Registro Aeronáutico Administrativo.-----



..//3



POR LA QUE SE ESTABLECEN REQUISITOS ADICIONALES AL REGLAMENTO DINAC R 129 OPERACIONES DE EXPLOTADORES AÉREOS EXTRANJEROS (EAE), PARA LA EMISIÓN DE RECONOCIMIENTO DEL CERTIFICADO DE OPERADOR AÉREO (AOCR) Y SU RENOVACIÓN A LOS EXPLOTADORES AÉREOS EXTRANJEROS QUE REALIZAN OPERACIONES REGULARES Y NO REGULARES DE TRANSPORTE AÉREO COMERCIAL INTERNACIONAL EN LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY.-----

Art. 4° Los Explotadores Aéreos Extranjeros (EAE) que realicen más de diez y ocho (18) operaciones dentro de doce (12) meses consecutivos; éstas serán consideradas como servicios aéreos regulares debiendo cumplir, además de lo exigido en el Reglamento DINAC R 129, con los requisitos establecidos en los Arts. 1°, 2° y 3° de la presente Resolución.-----

Art. 5° Aquellos Explotadores Aéreos Extranjeros (EAE) que realicen menos de diez y ocho (18) operaciones dentro de doce (12) meses consecutivos, estarán sujetos a los siguientes requisitos:

(1) Presentar copias de: a) el certificado de operador aéreo (AOC); b) las especificaciones operativas vigentes; c) los certificados de aeronavegabilidad; d) los certificados de matrícula; e) los seguros aeronáuticos vigentes de acuerdo con la legislación internacional aplicable; f) las licencias apropiadas para cada miembro de la tripulación; g) el certificado de los equipos de radio; h) los contratos de servicio en tierra a las aeronaves, servicio de despacho y control de operaciones de vuelo y de despacho comercial de vuelo, si fuera el caso.-----

(2) Solicitar el permiso correspondiente ante la DINAC al menos tres (3) días hábiles con anterioridad a la realización de los servicios aéreos pretendidos.-----

Art. 6° Fijar, el plazo de 120 (ciento veinte) días hábiles, a partir de la fecha de la presente resolución, para la entrada en vigencia de los requerimientos establecidos en esta resolución.--

Art. 7° Publicar, en el Manual AIP – Paraguay a cargo del Departamento Servicios de Información Aeronáutica (AIS) de la Gerencia de Normas de Navegación Aérea y en la página digital (Web Internet) de la DINAC, a cargo de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicación – (GTIC), para la edición correspondiente.-----

Art. 8° Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.-----



ABOG. DANIELA A. BÁEZ ARGAÑA
Secretario General



DON LUIS MANUEL AGUIRRE MARTÍNEZ
Presidente